ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES DE OFERENTES PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA DE MINIMA CUANTÍA SMC-026-2026

El día martes (26) del mes de Mayo de 2026, en las instalaciones de la Alcaldía de Risaralda - Caldas, ubicada en la Calle 7 entre carreras 2 y 3 parque principal edificio cultivarte 2 piso oficina de contratación , se hicieron presente la persona que conforma el comité de evaluación y el área jurídica, con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS el pasado 29/04/2026, con respecto al informe de Evaluación Nro 02 en el cual, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el contrato resultante del procedimiento de Selección de Mínima Cuantía **No. SMC 026 2026** que tiene por objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, a la oferta presentada por **JHON GERSON PEREZ BRITO** identificado con NIT 10008578-8.

OBSERVACION: GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS, radicada el 29/04/2026 07:33pm; **Se Anexa en archivo pdf adjunto al presente informe.**

Respuesta de la entidad:

En relación con la observación presentada por el proponente GRUPO CAF TECNOLOGÍA S.A.S., la entidad procede a efectuar el correspondiente análisis jurídico, en el marco de las reglas que rigen la subsanabilidad de las ofertas y las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones.

En primer término, resulta necesario precisar que la situación objeto de análisis no encuadra en la causal de rechazo prevista en el numeral 8 del pliego de condiciones, relativa al incumplimiento de requisitos habilitantes no subsanados. En efecto, el requisito consistente en acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales corresponde a un requisito de naturaleza habilitante, el cual, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es susceptible de subsanación en la medida en que no incide en la asignación de puntaje ni en la comparación de las ofertas.

La doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto C-518 de 2025 ha sido clara en señalar que la subsanabilidad constituye un mecanismo orientado a garantizar la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, permitiendo a los proponentes corregir o complementar documentos destinados a acreditar condiciones preexistentes al cierre del proceso. En ese sentido, dicha entidad ha precisado que los requisitos habilitantes pueden ser subsanados siempre que la información aportada corresponda a hechos ocurridos con anterioridad al cierre del proceso de selección y no implique la acreditación de circunstancias nuevas ni la mejora de la oferta .

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

Bajo esta perspectiva, no toda deficiencia en la acreditación de requisitos habilitantes conduce automáticamente al rechazo de la oferta, en tanto la entidad debe, en primer lugar, evaluar si se trata de una situación susceptible de aclaración o complementación documental. Sin embargo, este marco normativo también establece límites claros a la subsanabilidad, en particular la imposibilidad de utilizar esta figura para modificar la realidad de los hechos, acreditar situaciones inexistentes al momento del cierre o corregir inconsistencias materiales que afecten el contenido sustancial de la oferta.

Es precisamente en este punto donde el caso concreto se aparta del ámbito de aplicación del numeral 8 y se ubica en la órbita de la causal de rechazo prevista en el numeral 11 del pliego de condiciones.

En efecto, del análisis integral de la documentación aportada por el proponente JHON GERSON PÉREZ BRITO, se evidencia la existencia de una inconsistencia material objetiva entre los documentos allegados, la cual no puede ser considerada como un simple error formal subsanable. Por una parte, el proponente aportó una certificación expedida por contador público el 23 de abril de 2026, en la cual se afirma que se encontraba a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; por otra, la planilla PILA aportada en el mismo documento registra que el pago correspondiente fue realizado el 24 de abril de 2026, es decir, con posterioridad a la fecha de la certificación, e incluso con mora e intereses .

Esta contradicción no constituye un defecto meramente documental o instrumental, sino que afecta directamente la veracidad de la información presentada, en tanto la certificación contable afirma una situación que no se encontraba respaldada por el soporte fáctico al momento de su expedición. En consecuencia, se configura una inconsistencia que desborda el ámbito de la subsanabilidad, pues no se trata de allegar un documento faltante o aclarar una información incompleta, sino de una discordancia sustancial entre el contenido certificado y la realidad verificable.

La propia doctrina de Colombia Compra Eficiente – concepto refuerza esta conclusión al señalar que la subsanación no puede ser utilizada para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso ni para modificar el contenido material de la oferta, pues ello implicaría desconocer los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal . En este sentido, permitir la corrección de una certificación que no correspondía a la realidad al momento de su expedición equivaldría a admitir la reconstrucción ex post de una condición que debía acreditarse de manera cierta y verificable desde la presentación de la oferta.

Así las cosas, la entidad concluye que no se está ante un incumplimiento subsanable en los términos del numeral 8 del pliego, sino ante la configuración de la causal de rechazo prevista en el numeral 11, en la medida en que el proponente presentó documentos cuya información no se ajusta a la realidad y que, al ser verificada, presenta inconsistencias materiales e inexactitudes evidentes.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

En consecuencia, y en aplicación de las reglas de selección objetiva, transparencia e igualdad entre oferentes, resulta jurídicamente procedente el rechazo de la oferta presentada por el señor JHON GERSON PÉREZ BRITO con fundamento en el numeral 11 del pliego de condiciones, sin que sea viable acudir a la figura de la subsanación para corregir una situación que compromete la veracidad y confiabilidad de la información aportada.

Por lo anterior, se **RECHAZA** la propuesta presentada por el señor **JHON GERSON PÉREZ BRITO** identificado con NIT 10008578-8.

RESULTADO FINAL				OBSERVACIONES
No. orden de elegibilidad	**PROPONENTE**	**NIT**	**RESULTADO**	
1	**JHON GERSON PEREZ BRITO**	10008578-8	**RECHAZADO**	La falta de cumplimiento de requisitos esenciales o sustanciales del pliego, que afectan la evaluación objetiva de las ofertas o el principio de selección objetiva, constituye causal de rechazo

CONTINUACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

El proponente ubicado en primer orden de elegibilidad no cumplió con las condiciones de la invitación pública; por ende la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad:

No. Orden de elegibilidad	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RADICACIÓN	PLATAFORMA	VALOR OFERTA ECONOMICA (SUMATORIA PRECIOS UNITARIOS)	OBSERVACION
2	GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS	17/04/2026 11:57 AM	SECOP II	$4,825,569.00	

De lo anterior, se tiene que la oferta económica ubicada en segundo orden de elegibilidad es la presentada por el proponente **GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS** con Nit 901238371-9, se procede a realizar la verificación de contenido jurídico, técnico y financiero de dicha propuesta así:

GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS NIT. 901238371-9	Cumple/ No Cumple	OBSERVACIÓN
REQUISITOS HABILITANTES PERSONA JURIDICA		
Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (En caso que la oferta sea presentada por Proponente plural)	NO APLICA	
Fotocopia del documento de identidad de la proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica.	CUMPLE	
Fotocopia de Registro Mercantil cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los sesenta (60) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, para el caso que el proponente sea comerciante inscrito o persona natural o jurídica ante la cámara de comercio, (Cuando aplique).	CUMPLE	
La persona jurídica o el registro mercantil, haya sido constituido con una fecha anterior a seis (6) meses contados a partir de la apertura de este proceso de selección.	CUMPLE	
El Proponente deberá acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación con la oferta, del certificado correspondiente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: i) El objeto social del Oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación Y en el contrato que de él se derive. Ii) Para contratar, la persona jurídica Oferente deberá demostrar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. Iii) Autorización del órgano social competente, si el representante legal tiene limitadas las Facultades para comprometer al Oferente.	CUMPL	
Autorización del órgano social competente, si el representante legal tiene limitadas las facultades para comprometer al oferente.	CUMPLE	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: De acuerdo con el contenido del modelo suministrado (Anexo No. 1), suscrita por el representante legal de la persona jurídica.	CUMPLE	
Certificado de compromiso anticorrupción anexo 2	CUMPLE	
Oferta económica anexo 3	CUMPLE	
Documentos de cumplimiento artículo 50 de la ley 789 de 2002, y Artículo 41 de la ley 80 de 1993, (i) Los	CUMPLE	

GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS NIT. 901238371-9	Cumple/ No Cumple	OBSERVACIÓN
proponentes deberán anexar con su oferta certificación en la cual conste que están dando cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral – Salud, pensión y riesgos profesionales – igualmente de los aportes parafiscales – caja de compensación familiar, ICBF y SENA – cuando a ello haya lugar. (en aquellos casos donde la entidad tenga asignado un Revisor Fiscal o contador público, los documentos y certificaciones que deban suscribir, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional, certificado expedido por la Junta Central de Contadores el cual debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).		
Fotocopia del Registro único tributario. RUT.	CUMPLE	
Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la procuraduría, vigente, Persona Jurídica y Representante legal.	CUMPLE	
Fotocopia del certificado de antecedentes fiscales, expedido por la contraloría general de la república, vigente. Persona jurídica y Representante Legal	CUMPLE	
Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional.	CUMPLE	
Certificado de Medidas Correctivas Código de Policía, expedido por la Policía Nacional	CUMPLE	
Libreta militar del representante legal del Oferente si es hombre menor de 50 años.	CUMPLE	
Certificado REDAM	CUMPLE	
IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA: Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Si es persona jurídica contar con objeto social que le permita la ejecución del objeto del contrato, de ser persona natural deberá contar con registro mercantil y que la actividad económica le permita la ejecución del objeto, además en ambos casos deberán demostrar experiencia en ejecución de máximo dos (02) contratos ejecutados y terminado, en el cual se evidencie en el objeto contractual el suministro de "materiales eléctricos" suscrito con entidades públicas y/o privadas por medio de certificación y/o copia del contrato y/o acta de liquidación que sumados sean igual o superior al presupuesto oficial de proceso de selección expresado en S.M.L.M.V	CUMPLE	

GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS NIT. 901238371-9	Cumple/ No Cumple	OBSERVACIÓN
Certificado de inhabilidades por la no comisión de delitos sexuales contra menores de edad. – representante Legal Persona jurídica	CUMPLE	
El proponente debe realizar justificación del precio artificialmente bajo en los términos definidos en el pliego de condiciones.	Proponente presentó justificación de los precios ofertados el pasado 24/04/2026	
RESULTADO	**HABILITADO**	

Habiendo sido evaluada y calificada la oferta en cuarto orden de elegibilidad, según lo establecido en el pliego de condiciones y teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos habilitantes y propuesta económica; la evaluadora recomienda **ADJUDICAR** el contrato resultante del procedimiento de Selección de Mínima Cuantía No. **SMC 018 2026**, a la oferta presentada por **GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS** con Nit 901238371-9, por un valor total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINRTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($ 4,825,569)**.

El presente documento será publicado en el SECOP II. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Original Firmado
JOSÉ GUILLERMO RENDON CASTAÑEDA

Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios

Proyectó: Oficina de Contratación
Revisó: José Guillermo Rendon Castañeda - Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios